Reforma la Constitución Política de la República, con el objeto de establecer la socialización de los proyectos de ley.
Boletín N° 7381-07

Fundamentos del proyecto.

Nuestra Constitución Política incluye en su Capítulo V, toda la normativa referida al Congreso Nacional, en la cual se contempla un párrafo denominado “Formación de la Ley”, que comprende los artículos 65 al 75 de su texto.

En su artículo 69, se dispone que “todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto”.

Sin perjuicio de las normas que contienen la iniciativa popular de ley, cuyo proyecto se encuentra actualmente en tramitación en este Congreso, estimamos que, además de los trámites actualmente establecidos para el tratamiento de un proyecto de ley en la o las Comisiones encargadas de su discusión, debe incluirse en nuestro sistema de discusión legislativa, lo que en otras legislaciones se denomina como “la socialización de los proyectos de ley” y que consiste en difundir a la ciudadanía el contenido de los mismos, sea que se hayan originado en mensaje del Presidente de la República o en moción parlamentaria, con el objeto que, dentro de un plazo que quedará determinado por una ley, los ciudadanos u organizaciones que los mismos se hayan dado, que tengan interés en la aprobación de dicha iniciativa legal, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su aprobación, puedan exponer sus argumentos ante la respectiva Comisión, de modo que el informe de la misma, consigne las presentaciones hechas al respecto y el tratamiento que al interior de ella se les haya dado.

La misma ley que se promulgue al respecto, deberá determinar además la forma en que se efectuará la difusión del proyecto de que se trate, las

personas u organizaciones de personas que pueden exponer sus argumentos, y la forma en que pueden hacerlo, ya sea en forma personal o debidamente representados o por escrito y plazos que se establezcan para dicho efecto.

Creemos que es ésta una forma real y efectiva de participación ciudadana que permitirá a todos los miembros de la comunidad, tener directa participación en la elaboración de los cuerpos legales que, de una u otra forma, regirán sus actuaciones y su vida cotidiana.

En mérito a lo expuesto, venimos en someter a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Modifícase el artículo 69 de la Constitución Política de la República, agregándose un inciso tercero nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, una vez que haya ingresado un proyecto de ley a cualquiera de las Cámaras, sea en primer o segundo trámite constitucional, y cualquiera sea su origen, el Presidente de la respectiva Cámara dispondrá la difusión a la ciudadanía de dicha iniciativa en la forma que establezca la ley, para que, dentro del plazo que el mismo cuerpo legal contemple, los ciudadanos u organizaciones de los mismos, que tengan interés en la aprobación de dicho proyecto, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su aprobación, puedan exponer sus argumentos ante la respectiva Comisión. La misma ley establecerá la forma en que se puedan exponer esos argumentos”.